

15179435

Manizales, 07 de marzo de 2024.

Señora
Representante legal y/o quien haga sus veces
MARIA GLADYS GARCIA GIRALDO
Titular del contrato de cesión minera No. LH0206-17
Vereda Pescador
Tel: 314 602 88 80
Villamaría - Caldas

ASUNTO: **Comunicación Auto de Trámite de averiguación preliminar N°528**
Radicación: 05EE2023741700100005713
Querellado: MARIA GLADYS GARCIA GIRALDO - Titular del contrato de cesión
minera No. LH0206-17

Respetada Señora,

Me permito informarle que mediante Auto de Averiguación Preliminar N° 528 del 01 de marzo de 2024, suscrito por el Director Territorial Caldas, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela interpuesta y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

El querrellado cuenta con un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte pruebas que considere pertinente, aporte los documentos solicitados, pida la práctica de pruebas, controvertida las mismas, y todos los actos inherentes como pates procesales, directamente o través de abogado.

Advertir que contra el acto administrativo no proceden recursos.

Cordialmente,



Wendy Loraine Hernandez Ardila

Técnico Administrativo

Anexo: tres folios

Elaboró:

Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Revisó:

Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Aprobó:

Nombre y apellido
Cargo
Oficina

 No. Radicado: 08SE2024741700100001650
Fecha: 2024-03-07 08:47:46 am
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario MARIA GLADYS GARCIA GIRALDO
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024741700100001650



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15179435

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CALDAS
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2023741700100005713

Querellante: Oficio

Querellado: MARIA GLADYS GARCIA GIRALDO, TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LH0206-17

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 528

Manizales, marzo 1 de 2024

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido del informe presentado por la Agencia Nacional de Minería, correspondiente a la visita que les realizaron en noviembre 9 de 2023, radicado bajo el No. 05EE2023741700100005713, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar al titular del contrato de concesión minera LH0206-17, Sra. Maria Gladys García Giraldo, por el presunto incumplimiento de algunas obligaciones establecidas en el sistema de riesgos laborales, como la de tener implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo que al ciento por ciento de su cumplimiento permita la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y los riesgos en el lugar de trabajo, pudiendo estar infringiendo el decreto 1072 de 2015, en su capítulo VI, artículos 2.2.4.6.1. y concordantes, así como lo dispuesto en la resolución 312 de 2019, a su vez que quienes trabajan en la mina, no están afiliados al sistema de riesgos laborales. todo con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Es menester indicar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T., la función coactiva o de policía administrativa desarrollada por los funcionarios del Ministerio de Trabajo, en ningún evento se activa y desarrolla, *“para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)”*, lo cual resulta armónico con el numeral 2 inciso segundo del artículo 486 C.S.T. según el cual *“la imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias”*.

Bajo este entendido, el ente Ministerial solo investiga si el Empleador o Contratante cumple con sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, o si por el contrario existieron violaciones o incumplimientos sobre ellas.

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del asunto con el radicado bajo el No. 05EE2023741700100005713, en consecuencia, **DAR APERTURA A AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** al titular del contrato de concesión minera LH0206-17, Sra. María Gladys García Giraldo, localizable en la vereda el Pescador de Villamaría, teléfono 3146028880.

SEGUNDO: DECRETAR, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas documentales:

- 1) La titular del contrato de concesión minera LH0206-17, Sra. María Gladys García Giraldo, localizable en la vereda el Pescador de Villamaría, teléfono 3146028880 deberá allegar con destino al expediente lo siguiente:
 - a) Nómina de los trabajadores y contratistas que hubiesen tenido de enero 1 a diciembre 30 de 2023, con sus respectivos comprobantes de estar afiliados al sistema de seguridad social integral en riesgos laborales.
 - b) Hacer llegar las evidencias de la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo de la concesión minera asignada a ustedes con el título minero LH0206-17, en los términos preceptuados por la resolución 312 de 2019.
 - a. Autoevaluación del SGSST con evidencias del reporte al ministerio del trabajo
 - b. Programa de Elementos de protección personal con evidencias de entrega y capacitación a los trabajadores en uso, mantenimiento y disposición de estos.
 - c. Matriz de identificación de peligros, valoración y control de riesgos con las evidencias de la implementación de los controles definidos particularmente la señalización y demarcación de áreas de trabajo.
- 2) Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

TERCERO: A continuación, se relacionan los principales apartes del acta de visita realizada por la Agencia Nacional Minera, al título minero LH0206-17, trasladada a estas oficinas con el radicado 05EE2023741700100005713, para que en un plazo de cinco (5) días contados a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, pida la práctica de pruebas y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado. Dice lo siguiente:

"5.3. Componente de seguridad e higiene minera.

Este concepto se sustenta en la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral; consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita.

Con relación a la seguridad e higiene minera, este informe enfatiza los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimicen los riesgos para el personal que labora en la operaciones mineras y garanticen un trabajo seguro, acatando la normatividad pendiente:

NO CONFORMIDADES

SHM 02 – No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

En el área no se encontró reglamento de higiene y seguridad.

SHM 07- *No se evidencian el uso, ni capacitación de elementos de protección personal.*

El personal en el área no contaba con ningún elemento de protección personal.

SHM 8 – *No afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (salud, pensiones y ARL).*

El personal que se encuentra laborando no cuenta con afiliación a ARL, presentaron una póliza de vida de SURA.

SHM 22 – *Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.*

En el área del título minero no se encontró suficiente señalización.

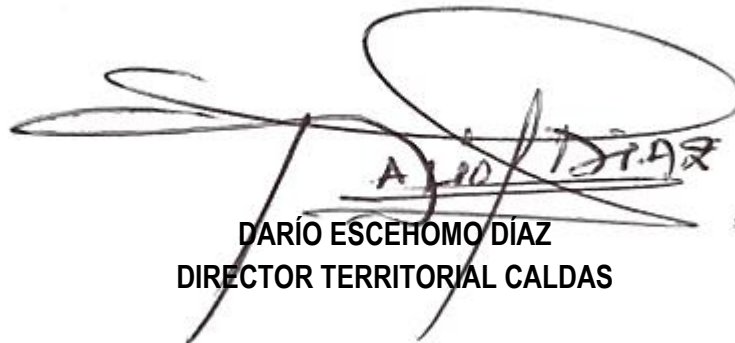
...”

CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Dr. Hernán Prada Rendón, quién practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

QUINTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** al titular del contrato de concesión minera LH0206-17, Sra. María Gladys García Giraldo, localizable en la vereda el Pescador de Villamaría, teléfono 3146028880, el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del mismo, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos solicitados, pida la práctica de pruebas, controverta las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

SEXTO: INFORMAR que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO ESCEHOMO DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS